

**PROYECTO DE ACUERDO
(Agosto de 2004)**

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CORRALES BOYACÁ**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CORRALES BOYACA .

En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Constitución Política Colombiana de 1991 artículo 313 ; Ley 136 de 1994, los artículos 37 al 40 de la Ley 152 de 1994, y el artículo 23 de la Ley 388 de 1997,

CONSIDERANDO :

- a. En cumplimiento a la Constitución Política Colombiana y Ley 388 de 1997, el Municipio debe contar con un reglamento de uso de su territorio que le sirva como instrumento de orientación del desarrollo local de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico en armonía con el medio ambiente.
- b. Que se hace necesario promover el desarrollo sostenible dentro del territorio del municipio de Corrales, con miras a obtener el mayor rendimiento en la utilización de los recursos físicos, humanos, financieros y tecnológicos, propendiendo por la recuperación y preservación de los recursos naturales y el desarrollo humano de sus habitantes.
- c. Que se hace necesario dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.
- d. Que es necesario armonizar las orientaciones y acciones derivadas de la planificación municipal, regional y sectorial.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- ADOPCIÓN: Adoptase el Esquema de ordenamiento territorial para el municipio de Corrales Boyacá consignado en los siguientes Títulos, Capítulos, Artículos, incisos y párrafos, (hacen parte integral del mismo los mapas, planos, gráficos y documento soporte) como un reglamento de uso del territorio que sirva de instrumento de orientación al desarrollo local de acuerdo con las estrategias de desarrollo económico, social y ambiental, el

cual comprenderá lo siguiente:

**PRIMERA PARTE
COMPONENTE GENERAL DEL ESQUEMA DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**CAPITULO I
GENERALIDADES DEL ORDENAMIENTO**

ARTICULO 2o. DE LA MISION TERRITORIAL. La misión del municipio como entidad fundamental del Estado conforme al artículo 311 de la Constitución Política le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, luego la misión del ordenamiento está orientada al cumplimiento de los fines estatales y territoriales establecidos en la Constitución política de 1991, incentivando y promoviendo una cultura del desarrollo sostenible que permita el pleno empleo de los recursos humanos, físicos y financieros y la recuperación y preservación de los recursos naturales, mediante la utilización de estrategias y políticas acertadas y la ejecución de programas y proyectos de infraestructura institucional, física, social y ambiental.

ARTICULO 3o. DE LA VISION. En el largo plazo vemos a los habitantes del municipio de Corrales consolidando el desarrollo sostenible, es decir, ejerciendo actividades económicas rentables, satisfaciendo sus necesidades básicas, recuperando y preservando los recursos naturales, viviendo una cultura de armonía con la naturaleza y creando vínculos de apoyo y liderazgo con la Provincia del Tundama, el Departamento y el País.

ARTICULO 4o. DE LA DEFINICION DE ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. El Esquema de ordenamiento territorial de Corrales Boyacá, comprende un conjunto de acciones político-administrativas enmarcado bajo unos objetivos, políticas, estrategias, programas y proyectos para orientar el desarrollo local y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en armonía con el medio ambiente.

ARTICULO 5o. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL ORDENAMIENTO. De conformidad con la Constitución Política Colombiana de 1991 ; el artículo 2o. de la Ley 388 de 1997, Ley 152 de 1994, el esquema de Ordenamiento se fundamenta en los siguientes principios:

- ◆ La función social y ecológica de la propiedad lo cual se enmarca dentro de un desarrollo sostenible

- ◆ La prevalencia del interés general sobre el particular orientada a la protección de los derechos fundamentales de una sociedad en donde se conviertan en posición dominante
- ◆ La distribución equitativa de cargas y beneficios, en la cual predomine el derecho de compensación y desarrollo
- ◆ La Equidad bajo la premisa de la igualdad de derechos conforme a las obligaciones que le competen.

CAPITULO II OBJETIVOS, POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARTICULO 6o. DEL OBJETIVO GENERAL. El Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Corrales, tiene como objeto principal construir en forma concertada una cultura del desarrollo sostenible que permita a los habitantes de Corrales desarrollar actitudes y aptitudes de armonía con la naturaleza, buscar el desarrollo económico y social, complementar la planeación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio, propiciar su desarrollo y aprovechamiento sostenible para la ocupación y manejo del suelo tanto urbano como rural con el objeto de mejorar la calidad de vida de la población y lograr ser uno de los mejores municipios de Boyacá y el país.

ARTICULO 7o. DE LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS. Los objetivos específicos del Esquema de Ordenamiento Territorial corresponden a lo siguiente :

- ◆ Propender por el uso adecuado y sostenible de los suelos para que se constituya en aprovechamiento de ventajas competitivas interrelacionadas con la función social, económica, ambiental del municipio de acuerdo a sus potencialidades, **como son el turismo, la minería y la actividad agropecuaria tradicional.**
- ◆ Establecer mecanismos que le permitan a la comunidad construir un desarrollo municipal bajo el uso equitativo y racional del suelo, con la debida conservación y protección de los recursos naturales, del patrimonio social, arquitectónico y cultural
- ◆ Facilitar a los gestores locales mediante el reglamento de uso del suelo tanto en el sector urbano como rural, la ejecución de las actuaciones urbanísticas, agropecuarias, mineras e industriales para lograr un desarrollo sostenible.

- ◆ Direccionar programas para la restauración y conservación de las **áreas de importancia ambiental**, fuentes hídricas y sitios de interés histórico, arquitectónico y cultural.
- ◆ Desarrollar la vocación económica del Municipio **dirigida a la industria turística**, dentro de los criterios de competitividad, globalización, protección a la salud y el medio ambiente y la democracia.
- ◆ Crear un tipo de educación que permita alcanzar la vocación económica del municipio y promover la cultura del desarrollo sostenible.
- ◆ Construir la infraestructura física, social e institucional que facilite y garantice el objetivo general.
- ◆ Recuperar y preservar los ecosistemas de importancia ambiental, social y de recuperación intensiva.
- ◆ Propiciar el desarrollo urbano del municipio dentro de los criterios de funcionalidad, estética, crecimiento ordenado y bienestar ciudadano.
- ◆ Adecuar las actividades a la potencialidad del uso del suelo en los sectores urbanos y rurales.
- ◆ Definir las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales
- ◆ Diseñar y adoptar los instrumentos y procedimientos de gestión y actuación, que permitan realizar labores integrales y articular los diferentes sectores que afecten la estructura del territorio municipal.
- ◆ Prevenir el deterioro de los suelos y recuperar los ya degradados; prevenir y controlar la contaminación ambiental; proteger y conservar la fauna y flora; establecer y proteger las áreas de valor ecológico; restaurar las áreas naturales que han sido intervenidas y prevenir los desastres naturales.

MAS ESPECIFICOS APLICABLES A CORRALES?

ARTÍCULO 8o.- DE LAS POLÍTICAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

Las políticas del Ordenamiento Territorial de Corrales están orientadas al cumplimiento de los fines esenciales del Estado entre otros el mejoramiento de la calidad de vida de la población, la promoción de la prosperidad general, la conservación de la integridad territorial así como a las políticas del orden municipal encaminadas a fortalecer la integridad sociocultural de los habitantes acorde al ordenamiento para el desarrollo del territorio conforme a la reglamentación de los usos del suelo y la normatización para el control,

preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural.

Las políticas para obtener el logro de objetivos propuestos en el esquema de ordenamiento Territorial insertadas en el presente Acuerdo son de dos clases:

1. De incentivos.
2. De comando y control.

1. POLÍTICAS DE INCENTIVOS

Las políticas de incentivos se utilizarán para aquellas personas que se adecuen al uso del suelo de protección recomendado, obteniendo un beneficio de tipo tributario, económico y social, teniendo en cuenta que dicha adecuación requiere de esfuerzos y sacrificios por parte de los ciudadanos; sacrificios que equivalen a pérdida de áreas de terreno, a realizar costos adicionales y a modificar sus actividades, hábitos y costumbres entre otras.

1.1 Incentivos Tributarios

Rebaja del Impuesto Predial: Uno de los objetivos planteados se refiere a la recuperación de los ecosistemas de importancia ambiental. Dentro de estos ecosistemas encontramos los recursos bosque, agua, fauna y suelos que combinados entre sí, generan para los habitantes importantes insumos para la vida como son el aire, la regulación de lluvias, la regulación del clima, el abastecimiento del agua, la dispersión de semillas y el control biológico entre otros. Normalmente, estos ecosistemas deben estar presentes en páramos y subpáramos, distritos de conservación de suelos, zonas de recarga de acuíferos, áreas adyacentes a nacederos, rondas de quebradas y ríos, terrenos con pendientes superiores al 60%, en los límites de las propiedades de los habitantes, a lado y lado de las vías, entre otros. En adelante los propietarios que destinen áreas exclusivamente a la conservación o recuperación de estos ecosistemas tendrán derecho a la rebaja de impuesto predial, proporcional al área destinada. Para que esta política sea efectiva, la Alcaldía Municipal amojonará el área utilizando coordenadas geográficas y monitoreará anualmente dicho terreno, con lo cual expedirá un certificado que le permitirá la rebaja de impuestos.

1.2 Incentivos Económicos

Los propietarios que destinen áreas a la recuperación de ecosistemas de importancia ambiental, tendrán derecho a recibir en compensación: Educación formal y no formal, asistencia técnica integral para el desarrollo de sus actividades económicas, material vegetativo y apoyo en el montaje de proyectos productivos por parte del municipio, previa certificación de conservación expedida por el municipio.

1.3 Incentivos Sociales

Los propietarios que destinen áreas para la recuperación y preservación de ecosistemas de importancia ambiental, tendrán prioridad sobre los que no lo hagan, en el subsidio de salud, vivienda y educación, siempre que se encuentren en estrato 1 ó 2.

2. POLÍTICAS DE COMANDO Y CONTROL

Las políticas de comando y control se establecen para hacer efectivo el cumplimiento de la Ley. Una vez expedida una reglamentación y debidamente aprobada esta será dada a conocer a los habitantes y su cumplimiento será obligatorio. La Alcaldía Municipal dentro de la concertación institucional se apoyará en la Fiscalía, la policía, el sistema judicial, la procuraduría agraria, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, y en general en las instituciones de comando y control a fin de investigar y castigar los delitos contra el medio ambiente y cobrar las multas y tasas respectivas por el deterioro, la contaminación o el daño a los recursos naturales, el espacio público, el paisaje, etc.

El establecimiento de penas, tasas, multas y demás se hará de acuerdo a la Ley y dentro de la competencia institucional que corresponda. En el caso de competencia municipal, las normas estarán debidamente aprobadas por la Corporación competente ya sea el Congreso, la Asamblea Departamental o el Concejo Municipal.

Los delitos llamados a ser reconocidos y penalizados por parte de los organismos de control son los de contaminación de aguas, aire, incendios de bosques, daño a plantaciones forestales, caza de especies consideradas en vía de extinción, caza y pesca en épocas de veda.

Así mismo en adelante entrarán a ser parte de las contravenciones todas las actividades que no se ajusten al uso recomendado de suelos una vez los certificados de uso no conforme expiren. Las sanciones por las contravenciones serán reglamentadas por el Concejo Municipal.

ARTICULO 9o DE LAS ESTRATEGIAS DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Para lograr el alcance de los objetivos propuestos en el esquema de ordenamiento territorial, se utilizarán las siguientes estrategias:

a) CREACION DE UN ACUERDO SOBRE LO FUNDAMENTAL

Crear un acuerdo permanente entre los dirigentes y de toda la comunidad en torno a: la vocación y ocupación de los sectores productivos, tipo de educación que más conviene al logro de la vocación económica y de ocupación de los

factores productivos, reducción del deterioro y contaminación de los recursos naturales y preservación de ecosistemas, creación de una cultura para el desarrollo sostenible y construcción de la infraestructura necesaria para lograr el pleno empleo, el desarrollo social y el crecimiento económico.

b) PROMOCION DE LA VOLUNTAD DE CAMBIO DE LA SOCIEDAD

Una vez se ha llegado a un acuerdo fundamental sobre los puntos descritos anteriormente, se debe promover una voluntad de cambio en la sociedad en cuanto a actitudes, aptitudes, conocimientos y comportamientos sociales, ambientales, económicos, urbanos, éticos que hagan posibles los objetivos de ordenamiento territorial.

Lograr la voluntad de cambio de las personas es un anhelo que solo se logra desencadenando procesos de creación de confianza, optimismo, valoración de lo local, autoestima, afecto constante, honestidad, sentido de pertenencia y rectitud por parte de los dirigentes.

c) ESTRATEGIA DE CONCERTACION

La estrategia de concertación se orienta en dos sentidos: Concertación interinstitucional y concertación estado-comunidades.

La estrategia de concertación interinstitucional busca poner de acuerdo a las diferentes entidades que hacen presencia en el municipio sobre problemas a solucionar, metodologías de trabajo, concurrencia de recursos financieros y físicos. Esto evita conflictos, reduce tiempos y costos y unifica la presencia del estado. El liderazgo de la aplicación de esta estrategia estará en cabeza del gobierno municipal el cual invitará a las diferentes entidades a presentar programas y proyectos o a sumarse a los formulados por el municipio con dos años de anticipación al inicio de las diferentes vigencias fiscales.

La concertación Estado-Comunidades busca encontrar las formulas de consenso en torno a los roles que jugarán ambas partes en la búsqueda de la recuperación y preservación de los ecosistemas estratégicos (zonas de recarga de acuíferos, nacimientos de agua, rondas de quebradas y del río, terrenos con pendientes superiores al 60%, corredores de fauna, sitios de recreación), en la descontaminación de los recursos naturales, en el manejo integral de las microcuencas hidrográficas, en el manejo de los residuos sólidos, en el uso del suelo urbano y rural, en la búsqueda del desarrollo social y económico y la creación de infraestructura. Los acuerdos a los que se llegue se basarán en los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad y bienestar general.

d) ESTRATEGIA DE PARTICIPACION

Buscar la participación activa de los ciudadanos en la identificación de problemas y oportunidades en la búsqueda de soluciones y en la implementación de los mismos.

Planificar la adecuación de las actividades al constante cambio en los escenarios y traducir a diario los objetivos del Esquema de Ordenamiento en programas y proyectos tangibles y funcionales.

Comunicar los propósitos del Esquema, su filosofía, sus metas, programas y proyectos, así como sus logros y dificultades.

SEGUNDA PARTE

CAPITULO I

CLASIFICACION DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTICULO 10o. CLASES DE SUELO . De conformidad con el capítulo IV de la Ley 388 de 1997, el territorio Municipal de Corrales Boyacá se clasifica en suelo urbano, rural y suelo de protección.

CAPITULO II

CLASIFICACION DE LAS ZONAS PARA LA CONSERVACION Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

ARTICULO 11: Corresponde a la denominación de las áreas establecidas para la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales tanto en suelo urbano como en suelo rural.

PARAGRAFO 1. Dentro del suelo urbano según el plano de uso propuesto se identifican las siguientes áreas:

- Áreas de conservación de suelos y Restauración Ecológica
- Areas Periféricas a cauces de Quebradas

PARAGRAFO 2° Dentro del suelo rural quedan identificadas las siguientes áreas:

- Área de Subpáramo

- Área de Bosque Productor – protector.
- Área de Ronda de Ríos y Quebradas.
- Áreas Protectoras de las Cuencas aferentes a los acueductos municipales.
- Área para distritos de conservación de suelos.

ARTICULO 12o. IDENTIFICACION DE ZONAS DE AMENAZAS Y RIESGOS: Dada la importancia de prevenir amenazas y riesgos se presentan o identifican las zonas las cuales se encuentran espacializadas dentro del plano de Amenazas y Riesgos. El objetivo primordial es la gestión por parte de los administradores locales para la realización de programas de atención y prevención así como la reubicación tanto de viviendas a través de programas de vivienda de interés social, al igual que la reubicación de infraestructura institucional de acuerdo a la descripción contenida en el Documento Técnico Soporte y los proyectos definidos en el Plan de Ejecución descrito en el presente Acuerdo, bajo estudios de prefactibilidad

VEREDA	SECTOR	GRADO DE RIESGO	DESCRIPCIÓN
REYES PATRIA	Zona minera	Medio	Subsistencias y hundimientos en varios sectores, debido a la mala explotación del carbón.
	Escuela el Bujío	Alto	Deslizamiento sobre el margen derecho de la quebrada Tenería, amenazando muro de cierre y batería de baños
	Zanjon De Ducon.	Medio	Deslizamiento traslacional inactivo, grietas de tensión, peligro de incomunicación vía a Tasco.
	Riberas del rio Chicamocha.	Alto	Zona de inundación del río. Se encuentran con alta vulnerabilidad las casas construidas en este sector.
	La Mesita y parte alta	Medio	Heladas en épocas de verano.
MODECA Y CORRALES	Alcalis	Medio Alto	Perdida de cobertura vegetal y erosión en cárcavas.
	Culatas	Medio	Incendios forestales en épocas de verano.
	Quebrada	Alto	Erosión severa en sus tributarios

	de Malsitio		temporales y cauce principal.
	todo	Alto	Sequía y heladas.
BUENAVISTA Y DIDAMON	Todo	Alto	Sequías y heladas, erosión moderada.

Nota: Toda la jurisdicción del municipio presenta amenaza alta por fenómenos sísmicos, asociados a la Falla de Soapaga.

CAPITULO III COMPONENTE URBANO

ARTICULO 13o. SUELO URBANO. Constituyen el suelo urbano el área del territorio municipal destinada a usos urbanos conforme a lo establecido en el Acuerdo de Reglamentación Urbana, siempre que cuenten con la infraestructura de servicios públicos básicos posibilitándose su urbanización y edificación.

ARTICULO 14o. DELIMITACION DEL SUELO URBANO. La estructura general del suelo urbano la conforma la clasificación de acuerdo a su uso, ocupación y las zonas definidas conforme a las determinantes ambientales establecidas por Corpoboyacá según la identificación definida en el documento técnico soporte la cual se desarrolla de acuerdo a las bases del IGAC. **La definición del perímetro urbano y sus coordenadas se encuentran en el Acuerdo de normatividad urbanística.**

OBSERVACIÓN: INCLUIR LA DEFINICIÓN DE PERÍMETRO URBANO Y LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS.

ARTÍCULO 15o. ÁREA URBANA. Corresponde al área cuyo desarrollo se define en los usos urbanos adoptados para los diferentes sectores, determinando, entre otros, los sectores institucionales, residenciales, comerciales, industriales, de recreación, áreas de conservación, áreas de conservación del patrimonio histórico y cultural y espacio público.

ARTÍCULO 16o. DESARROLLO URBANO. La definición del desarrollo de acuerdo a sus usos y zonificación supone la posibilidad de acceder a los servicios básicos y públicos domiciliarios, así como a la protección del espacio público y conservación de las zonas definidas como zonas de protección dentro

las cuales se pueden mencionar:

- La ejecución de obras de infraestructura y saneamiento apropiadas para el desenvolvimiento de los usos urbanos permitidos y sus especificaciones técnicas.
- La ejecución de obras de seguridad y prevención de accidentes en las zonas definidas como de alto riesgo y riesgo moderado identificadas en el respectivo mapa de amenazas.
- La prestación de servicios públicos con la intensidad, periodicidad calidad y cobertura requeridas.
- La ubicación, cesión, adecuación y amoblamiento de las áreas de uso público.
- El plan vial local y las definiciones relativas a la cesión y construcción de los tramos y demás obras del plan vial y de los planes maestros de redes de servicios públicos que interesan al sector.
- Las características y volumetría de las edificaciones, diferenciándolas según sus usos así como las de equipamiento privado.
- Las características del equipamiento comunal privado.

ARTÍCULO 17o. CARACTERIZACION GENERAL DE USOS URBANOS. Se consideran usos urbanos aquellos que demandan de un proceso de urbanización previo, así como de edificaciones que sirvan de soporte físico para el normal desenvolvimiento o desarrollo municipal.

Los usos urbanos requieren previo a su funcionamiento, que se den las características ambientales, espaciales y de infraestructura de servicios propias del área urbana de acuerdo a cada uso según los siguientes postulados:

- Calidad: Que no deterioren el medio ambiente ni afecten la vida de la población.
- Magnitud: Que sea posible su ubicación y funcionamiento dentro del sector urbano, a fin de no generar conflictos por cobertura.
- Interrelación: Que generen una relación de interdependencia económica y funcional, que es a la vez causa y efecto de la conurbación.

Por tanto, para que puedan desenvolverse normalmente en determinados sectores o edificaciones dentro del área urbana, se requiere el cumplimiento previo de los procesos de definición del desarrollo en usos urbanos, de urbanización y de construcción de que tratan los artículos anteriores.

PARÁGRAFO UNO. No se permiten en la zona urbana usos agrícolas, mineros o

de industria extractiva ni siquiera como compatibles con los usos urbanos, así sea con restricciones.

PARÁGRAFO DOS: En el Acuerdo de Reglamentación urbana se detalla todo lo relacionado con los **diferentes** usos del suelo urbano, **como son el residencial, comercial, recreacional, industrial artesanal, los usos mixtos (residencial con comercio, recreacional e industrial)**. Además lo relacionado con los suelos de protección y su reglamentación así como los inmuebles de conservación como patrimonio arquitectónico e histórico del municipio.

OBSERVACIÓN: Incluir la reglamentación de los usos o especificar de manera general si se permiten los usos mixtos (residencial con comercio, recreacional, e industria artesanal) sería conveniente condicionar algún tipo de uso dependiendo de su ubicación según el uso principal.

Por otro lado incluir si existe en el municipio los suelos de protección y su reglamentación, además de los inmuebles de conservación, y si es el caso la reglamentación para avisos o amoblamiento urbano.

INCLUIR normativa urbana, (alturas de las construcciones, andenes, voladizos color de las fachadas, materiales entre otros), licencias de urbanismo y construcción, sanciones.

CAPITULO IV DEL COMPONENTE RURAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO

ARTÍCULO 18o. DEFINICIÓN: El componente rural está constituido por las políticas, acciones, programas y normas para orientar y garantizar la adecuada interacción entre la zona rural y la cabecera municipal, para la adecuada utilización del suelo territorial.

ARTÍCULO 19o. ÁREAS RURALES. Son aquellas cuyo desarrollo debe definirse en usos agrícolas y en usos complementarios y compatibles con los agrícolas, con arreglo a los usos del suelo que se adopten para los diferentes sectores de las áreas rurales.

ARTICULO 20o. ORGANIZACIÓN Y DIVISION POLITICA. La organización del territorio municipal está definida como suelo urbano y rural. La división política **de la zona rural** está comprendida por **cinco (5)** veredas **a saber:** Reyes Patria, Buenavista, Didamón, Modecá y Corrales.

ARTÍCULO 21o- OBJETIVOS. Para los fines del presente Acuerdo las políticas de corto y mediano plazo de ordenamiento territorial, los programas y acciones para el área rural están dirigidas a:

- a) Conservación, restauración y rehabilitación de los elementos naturales que conforman los recursos ecológicos y ambientales del área rural del municipio.
- b) Optimización de los usos del suelo rural.
- c) El uso adecuado sobre todo las zonas de mayor aptitud agrológica.
- d) Protección de las zonas de importancia ecológica del municipio, dirigiéndolas al ecoturismo.
- e) Aplicación de la normatividad ambiental al sector minero y zonas susceptibles de explotaciones mineras, para prevenir y mitigar los impactos causados por la actividad.
- f) Recuperación de zonas degradadas ya sea por acción antrópica o por la acción de los agentes naturales.
- g) Aplicar las políticas de comando y control para evitar daños ecológicos en la jurisdicción y así mismo las de incentivos y económicas para las paersonas que protegen el medio ambiente.

MAS OBJETIVOS?

ARTÍCULO 22o. DELIMITACIÓN DE ÁREAS EXPUESTAS A AMENAZAS Y RIESGOS NATURALES. Se define como la posibilidad de ocurrencia de un evento indeterminado de origen natural o inducido en un periodo de tiempo no definido.

Dentro del área rural del municipio se delimitan las siguientes áreas expuestas a amenazas y riesgos naturales, las cuales se desarrollan dentro del documento técnico soporte y están descritas en el componente general:

VEREDA	SECTOR	GRADO DE RIESGO	DESCRIPCIÓN
REYES PATRIA	Zona minera	Medio	Subsistencias y hundimientos en varios sectores, debido a la mala explotación del carbón.
	Escuela el Bujío	Alto	Deslizamiento sobre el margen derecho de la quebrada Tenería, amenazando muro de cierre y batería de baños
	Zanjon De Ducon.	Medio	Deslizamiento traslacional inactivo, grietas de tensión, peligro de

			Incomunicación vía a Tasco.
	Riberas del río Chicamocha.	Alto	Zona de inundación del río. Se encuentran con alta vulnerabilidad las casas construidas en este sector.
	La Mesita y parte alta	Medio	Heladas en épocas de verano.
MODECA Y CORRALES	Alcalis	Medio Alto	Perdida de cobertura vegetal y erosión en cárcavas.
	Culatas	Medio	Incendios forestales en épocas de verano.
	Quebrada de Malsitio	Alto	Erosion severa en sus tributarios temporales y cauce principal.
	todo	Alto	Sequia y heladas.
BUENAVISTA Y DIDAMON	Todo	Alto	Sequías y heladas, erosión moderada.

ARTÍCULO 23o. DELIMITACIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN. Corresponde a las áreas de terrenos localizados, los cuales por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales o por formar parte de zonas de utilidad pública para la provisión de servicios públicos domiciliarios tiene restringida la posibilidad de urbanizarse y de intervenirse con cualquier otro uso.

Dentro del área rural de municipio se delimitan las siguientes áreas de conservación y protección de los recursos naturales, paisajístico los cuales se describen dentro del documento técnico soporte y se espacializan en el mapa de uso recomendado:

ÁREAS DE CONSERVACION Y PROTECCIÓN	
ÁREAS DE SUBPÁRAMO	Áreas establecidas por encima de la cota de los 3000 msnm, entre la cual se encuentra la parte alta de Reyes patria en límites con Gámeza.

AREA DE BOSQUE PRODUCTOR - PROTECTOR.	Áreas para reforestar con especies comerciales y en las rondas de las quebradas transitorias con especies nativas para establecer corredores de fauna.
AREAS O DISTRITOS DE CONSERVACIÓN DE SUELOS Y RESTAURACIÓN ECOLÓGICA	Áreas para manejo de erosión
AREAS PERIFERICAS, A NACIMIENTOS Y CAUCES.	Áreas que requieren un tratamiento especial de conservación por ser de gran importancia para la conservación de las fuentes hídricas.
AREAS PROTECTORAS DE LAS CUENCAS AFERENTES A LOS ACUEDUCTOS MUNICIPALES	Áreas de gran importancia para la conservación de los acueductos municipales.

ARTICULO 24o. DELIMITACIÓN DE ZONAS. El sector rural de acuerdo al uso recomendado se delimita en las siguientes zonas o áreas :

ARTICULO 25o. ZONA DE SUBPARAMO . Corresponde a los suelos que se encuentran sobre la cota de los 3.000 m.s.n.m. ubicados en el sector más nororiental de la jurisdicción en la parte alta de la vereda Reyes Patria, en límites con la vecina población de Gámeza, y que están espacializados en el plano de uso recomendado.

PARAGRAFO 1o. USO PRINCIPAL. Protección integral de los recursos naturales existentes tanto florísticos, faunísticos, hídrico y demás recursos naturales teniendo en cuenta que corresponde a un ecosistema compartido, con los municipios de Gámeza y Tasco respectivamente.

PARAGRAFO 2o. USOS COMPATIBLES. Recreación contemplativa por cuanto presenta diversidad de riqueza natural en cuanto a flora y fauna, que sirven de interés para la **explotación** del turismo ecológico ; rehabilitación ecológica con especies nativas generadas mediante bancos de semillas de acuerdo a la clasificación de la flora detallada en el documento técnico soporte ya que por las actividades económicas que se desarrollan en parte de la zona se han producido talas y quemas en los bosques nativos.

PARAGRAFO 3o. USOS CONDICIONADOS. Se condiciona el uso agropecuario tradicional, el cual se podrá explotar en las zonas o áreas actuales explotadas pero se disminuirá gradualmente dentro de un término de tres años contados a partir de la aprobación del Esquema de Ordenamiento Territorial ; en adelante dicho uso se convertirá en uso prohibido, se permite la explotación de productos forestales secundarios que no requieran cortar los árboles, arbustos o plantas.

PARAGRAFO 4o. USOS PROHIBIDOS. A partir de la aprobación del Esquema de Ordenamiento Territorial quedan prohibidos los usos agropecuarios intensivos, industriales y mineros así como la intervención municipal en construcción de obras de infraestructura institucional o vial, la urbanización por parte de particulares ; así mismo se prohíbe la tala de árboles, quemas y caza de animales. Los demás usos prohibidos y que no se describen en el presente artículo pero que amenacen o deterioren la zona quedan prohibidos.

ARTICULO 26o. AREAS DE BOSQUE PROTECTOR - PRODUCTOR. El objetivo principal es la protección de los suelos y demás recursos naturales, pero pueden ser objeto de usos agropecuarios siempre que su efecto sea protector, así mismo su finalidad es la producción forestal directa para la explotación o indirecta para obtención de productos sin que desaparezca el bosque. Con la delimitación de esta zona se busca mejorar las condiciones de cobertura vegetal y el establecimiento de corredores de fauna.

AREAS DE BOSQUE PRODUCTOR - PROTECTOR		
LOCALIZACION	DESCRIPCION	PLANO No.
Ubicados en las diferentes veredas del municipio.	Area para proyectos de reforestación y limitada intervención antrópica	USO RECOMENDADO

PARAGRAFO 1o. USO PRINCIPAL. Conservación y establecimiento forestal. Para este caso dado que estas zonas se delimitan dentro de las zonas protectoras requiere conservación o protección además repoblar las áreas desprotegidas con establecimiento de plantaciones forestales con árboles nativos así como mantenimiento de los recursos forestales existentes al igual que la agrosilvicultura.

PARAGRAFO 2o. USO COMPATIBLE. Recreación contemplativa individual y dirigida, rehabilitación ecológica con especies o árboles nativos, y protectores productores en las zonas con pendientes superiores al 50% o en áreas erosionadas, investigación de las especies forestales y demás recursos naturales

PARAGRAFO 3o. USO CONDICIONADO. Actividades silvopastoriles, aprovechamiento indirecto de las plantaciones forestales que no generen despoblamiento de la zona de los árboles nativos, uso minero bajo la reglamentación de la autoridad ambiental de acuerdo a su competencia y finalmente la infraestructura básica para el establecimiento de usos compatibles.

PARAGRAFO 4o. USO PROHIBIDO. Queda prohibido los usos agropecuarios intensivos mecanizados, explotación minera, industrial, urbanización agrupada.

LA CATEGORÍA SE ANOTA EN EL MAPA DE USO RECOMENDADO SOLAMENTE COMO BOSQUE PRODUCTOR, ANOTARLE ENTONCES BOSQUE PRODUCTOR-PROTECTOR.

ARTICULO 27o. AREA DE RONDAS DE QUEBRADAS Y RIOS. Son franjas ubicadas paralelamente a los cauces de agua o en la periferia de los nacimientos y cuerpos de agua. Se establece un ancho de ronda mínima de 3 metros para quebradas de carácter temporal, y 20 metros para los cauces del Río Chicamocha, Quebrada de Busbanza y Quebrada de Guascuy.

ESTE ARTICULO DEBE IR CON LAS CATEGORÍAS DE PROTECCIÓN Y NO MEZCLADO CON ACTIVIDADES PRODUCTIVAS.

PARÁGRAFO 1º Las áreas para las rondas aquí establecidas serán susceptibles de ser modificadas una vez se realice el Plan de Ordenamiento Y MANEJO DE las Cuencas (POMCAS) de tal manera que no se vulneren los derechos de la propiedad microfundista. En todo caso y mientras se realiza dicho estudio, el municipio hará sensibilización y capacitación a la comunidad con el objeto de que se protejan los recursos hídricos a fin de evitar desecación progresiva por el uso inadecuado y la avanzada desprotección.

AREA DE RONDAS DE QUEBRADAS Y RIOS		
LOCALIZACION	DESCRIPCION	PLANO No.
Se localiza en todas las Veredas del municipio de acuerdo a la identificación del plano hídrico.	Estos recursos hídricos en gran parte se encuentran intervenidos por el hombre debido a los usos agropecuarios y la práctica de tala, rocería y quema de bosques	USO RECOMENDADO

PARAGRAFO 1o. USO PRINCIPAL. Conservación de los suelos y restauración de las áreas aledañas con especies nativas para la protección de estas zonas.

PARAGRAFO 2o. USO COMPATIBLE. Recreación pasiva o contemplativa alrededor de las riveras de los ríos o quebradas, investigación controlada.

PARAGRAFO 3o. USOS CONDICIONADOS. Captación de agua o incorporación de vertimientos siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua

ni se realice sobre los nacimientos ; construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, puentes y obras de adecuación.

PARAGRAFO 4o. USOS PROHIBIDOS. No se deben hacer usos agropecuarios dentro del las rondas respectivamente para quebradas y ríos, así como usos industriales, construcciones de vivienda, minería, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación así como otros usos que afecten los recursos naturales de la zona.

PARÁGRAFO 5º. Considerando que la quebrada de Busbanza Pasa por el sector urbano, y actualmente ya esta intervenida esta zona por construcciones y vías, se establece una ronda de 5m para las futuras intervenciones en el área urbana.

ARTICULO 28.- AREAS DE INFILTRACIÓN PARA RECARGA DE ACUÍFEROS. Son aquellas que permiten la infiltración, circulación o tránsito de aguas entre superficie y el subsuelo. Para nuestro municipio consideramos las la cobertura vegetal sustentada sobre areniscas.

PARÁGRAFO 1o. USO PRINCIPAL. Forestal Protector con especies nativas.

PARÁGRAFO 2o. USOS COMPATIBLES. Actividades agrosilviculturales y recreación contemplativa y vivienda campesina con máximo de ocupación de 5%.

PARÁGRAFO 3o. USOS CONDICIONADOS. Infraestructura vial, institucionales, equipamiento comunitario, aprovechamiento forestal de especies exóticas.

PARÁGRAFO 4o. USOS PROHIBIDOS. Plantación de bosques con especies foráneas, explotaciones agropecuarias bajo invernadero, parcelaciones con fines de construcción de vivienda, zonas de expansión urbana, extracción de materiales, aprovechamiento forestal de especies nativas.

ARTÍCULO 29.- AREAS DE ESTABILIZACION. Son áreas de manejo especial por presentar problemas de inestabilidad lo cual puede generar riesgos ambientales y sociales.

AREAS DE ESTABILIZACIÓN		
LOCALIZACIÓN	DESCRIPCION	PLANO No.
Se presentan fenómenos de subsidencia en algunos sectores de la zona minera de	Son zonas que presentan grados de riesgo medio, alto, causados por hundimientos y	AMENAZAS Y RIESGOS

<p>Reyes Patria y Modecá. En al Zanjón de Ducón cerca de la confluencia con el Río Chicamocha tenemos un problema de inestabilidad.</p>	<p>deslizamiento translacional inactivo.</p>	
---	--	--

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que los problemas de subsidencia son puntuales y dispersos, no podemos localizarlos como un área geoposicionada determinada, sin embargo los tratamientos deben notificarse a los explotadores mineros causantes del problema, para que sean considerados en el plan de abandono de su actividad.

LOS PLANOS QUE SE DEBEN REFERENCIAR SON LOS DE USO RECOMENDADO, ADEMÁS DETERMINAR SI ES POSIBLE ENMARCAR ESTA CATEGORÍA BAJO OTRA DE LAS MANEJADAS A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN 276. DEBE SER, SI ES DEL CASO, INCORPORADAS CON UNA DENOMINACIÓN CORRECTA AL MAPA DE USO RECOMENDADO.

PARAGRAFO 1o. USO PRINCIPAL. Control permanente, recuperación y protección de las zonas señaladas para prevenir riesgos ambientales y sociales.

PARAGRAFO 2o. USO COMPATIBLE. Control permanente de aguas de escorrentía, reforestación de riveras de las quebradas y áreas erosionadas, reconformación de taludes, evitar tala y quema de bosques naturales, establecimientos de zonas de protección y taludes.

PARAGRAFO 3o. USO CONDICIONADO. Explotación agropecuaria en muy baja escala no mecanizada con riego por aspersión, construcción de vivienda no agrupada en los sectores de mediano riesgo pero con las respectivas normas de sismorresistencia, **construcciones cercanas a las riveras de quebradas se podrán sólo a 10 metros y para ríos A 30 metros a partir del borde, siempre y cuando no se encuentren ubicadas en riesgo por represamiento.**

PARAGRAFO 4o. USO PROHIBIDO. Agropecuario intensivo mecanizado, construcción de viviendas agrupadas o dispersas en zonas de alto y muy alto riesgo, o construcciones institucionales, quema de bosques y talas.

PARAGRAFO 5o. En todo caso, el Alcalde Municipal a través del Comité de atención y prevención de desastres en coordinación con la Oficina Regional de Atención y Prevención de Desastres (CREPAD), **reglamentará y aplicará** todo lo pertinente al uso de estas zonas a fin de que se tomen las medidas necesarias para el control y manejo de las mismas en procura de evitar riesgos

que puedan causar pérdidas humanas y materiales.

ARTICULO 30.- AREAS DE DISTRITOS DE ADECUACION DE TIERRAS. Es aquella delimitada por las zonas de influencia de obras de infraestructura destinadas a dotar un área determinada con riego, drenaje o protección contra inundaciones con el propósito de incrementar su productividad agropecuaria de acuerdo a las normas y reglamentos establecidos por el INAT y Ministerio de Agricultura. Por las condiciones topográficas y climáticas del municipio, esta zona corresponde con la delimitación hecha para el suelo de uso agropecuario, teniendo en cuenta que el municipio no cuenta con arroyos de carácter permanente en las partes altas, siendo necesario la implementación de programas de riego.

AREAS DE DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS		
LOCALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN	PLANO No.
Se localiza en todas las veredas del municipio. En el mapa concuerda con el área para usos agropecuarios.	Esta área se encuentra definida para la realización de proyectos de riego, por cuanto éste apenas se encuentra en la primera fase en la vereda Modecá.	USO RECOMENDADO

PARÁGRAFO 1. USO PRINCIPAL. Agropecuario tradicional, semimecanizado, semi-intensivo y **agroindustriales**.

PARÁGRAFO 2. USO COMPATIBLE. Los usos compatibles corresponden a vivienda no agrupada, forestal protector.

PARÁGRAFO 3. USO CONDICIONADO. Institucionales de tipo rural, institucionales educativos, clubes y centros vacacionales, se permite en forma condicionada el establecimiento de equipamientos complementarios de las explotaciones agropecuarias siempre y cuando no causen impactos ambientales negativos.

PARÁGRAFO 4. USOS PROHIBIDOS. Se prohíben los usos industriales, **las explotaciones mineras**, construcción de vivienda agrupada, quema, tala de bosque protector así como otros usos que deterioren el medio ambiente.

ARTICULO 31o. AREAS SUSCEPTIBLES DE ACTIVIDADES MINERAS. Hace referencia a las zonas con características geológicas identificadas como zona de explotación minera del carbón, calizas y arenas.

ZONA MINERA		
LOCALIZACION	DESCRIPCION	PLANO No.
<p>La zona minera de carbón se encuentra en las veredas Reyes Patria y Modeca.</p> <p>La minería de la caliza en la parte occidental de las veredas Buenavista, Didamón y Corrales.</p> <p>Las arenas en Modecá sector Pantanitos y Reyes patria parte baja.</p>	<p>Son zonas de explotación minera activa y con potencialidad de explotación.</p>	<p>USO RECOMENDADO</p>

CONFORME A LO DIALOGADO, SE RECOMIENDA ESTABLECER ESTOS USOS YA SEA COMO CONDICIONADOS O COMPATIBLES DENTRO DE OTRAS CATEGORÍAS, COMO POR EJEMPLO LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, LAS CUALES DEPENDIENDO DE SU CLASIFICACIÓN PEREMITEN COMO OTROS USOS APARTE DEL PRINCIPAL LAS EXPLOTACIONES DE TIPO MINERO. LO QUE SE DEBE PROPENDER ES QUE YA QUE ESTAS ACTIVIDADES MINERAS SON DE TIPO SUBTERRÁNEO, FOMENTAR Y ASI REGLAMENTAR LOS USOS PRINCIPALES SOBRE LA ZONA DEL SUELO COMO TAL. ASÍ, SE SUGIERE TAMBIÉN VARIAR LA CARTOGRAFÍA DEL USO RECOMENDADO.

El alcalde municipal sugiere debe quedar explicito las actividades mineras en el mapa de uso recomendado.

PARAGRAFO 1o.. USO PRINCIPAL. Zonas con características geológicas aptas para la explotación minera del carbón, caliza y arena, las cuales son objeto de aprovechamiento subterráneo (carbón) y a cielo abierto (caliza y arena)

PARAGRAFO 2o. USO COMPATIBLE. Agropecuario moderado, reforestación con especies forestales protectoras productoras, con especies nativas, revegetalización, plantación de cercas vivas de aprovechamiento directo, vivienda dispersa, construcciones institucionales.

PARAGRAFO 3o. USO CONDICIONADO. Los usos de estas zonas están condicionados por las autoridades ambientales competentes. Las construcciones de vivienda o usos institucionales deberán guardar las normas de sismorresistencia y estarán sujetas a las normas ambientales de la entidad competente ; las nuevas explotaciones mineras deberán tramitar la respectiva licencia ambiental de lo contrario se prohíbe su explotación. Así mismo las explotaciones mineras que no cuenten con la respectiva licencia se les concede

un término de SEIS (6) meses contados a partir de la aprobación del esquema de ordenamiento territorial a fin de que cumplan con la debida documentación.

PARAGRAFO 4o. USO PROHIBIDO. Explotación minera con profundidad superior al autorizado por la autoridad competente, así mismo se prohíbe la explotación en sitios que deterioren los cuerpos de agua natural, explotación en áreas aledañas al sector urbano, al igual que todas aquellas que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales conforme a las normas ambientales y los parámetros establecidos por CORPOBOYACA E Ingeominas.

ARTICULO 32o. AREA DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS Y RESTAURACIÓN ECOLÓGICA. Son aquellas áreas que han sufrido un alto grado de erosión, ya sea por factores antrópicos o por causas naturales.

AREAS DE CONSERVACIÓN DE SUELOS Y RESTAURACIÓN ECOLÓGICA		
LOCALIZACION	DESCRIPCION	PLANO No.
Estas zonas se encuentran ubicadas en las veredas de Modecá y Corrales sobre la Q. Malsitio y tributarios. Reyes Patria, Buenavista y Didamón.	presentan características de deterioro causado por la acción erosiva del agua y el viento, y por el factor antropico.	USO RECOMENDADO

PARAGRAFO 1o.. USO PRINCIPAL. Adecuación de suelos con uso **exclusivo** de restauración morfológica, mediante la plantación de especies nativas, investigación para recuperación de cobertura vegetal, proyectos de recuperación de suelos.

PARAGRAFO 2o. USO COMPATIBLE. Otros usos que tengan como finalidad la restauración y rehabilitación de la zona, programas de reforestación, silvicultura, uso agropecuario,

PARAGRAFO 3o. USO CONDICIONADO. construcción de vivienda no agrupada siempre y cuando no se ubiquen en una zona de explotación activa o en las zonas establecidas como de rehabilitación que no hayan sido tratadas previamente, y que cumplan con las normas de sismorresistencia así como construcciones institucionales y recreativas. Estos así como otros adicionales que no deterioren el medio ambiente estarán sujetos a las normas ambientales de CORPOBOYACA así como a las establecidas por Ingeominas.

PARAGRAFO 4o. USO PROHIBIDO. Parcelación para urbanizaciones o construcciones de vivienda agrupada, construcción de servicios institucionales

o turísticos en especial en aquellas áreas antiguas de explotación minera, así como otros usos que deterioren el medio ambiente o que causen un posible riesgo para la **comunidad, tala, quemas, minería, usos urbanos e industriales.**
TALA, QUEMA MINERIA, URBANO, INDUSTRIA.

ARTICULO 33o. AREAS AGROPECUARIAS TRADICIONALES Son áreas con suelos poco profundos con relieve quebrado susceptible a los procesos erosivos y de mediana a baja capacidad agrológica. **ESTE ARTICULO DEBE IR APARTE DE LAS AREAS DE PROTECCIÓN.**

AREAS AGROPECUARIAS TRADICIONALES		
LOCALIZACION	DESCRIPCIÓN	PLANO No.
Están localizadas Veredas de Reyes Patria, Buenavista, Didamón, Modecá y Corrales.	Son zonas que en la actualidad están destinadas al uso agropecuario explotados a baja escala.	USO RECOMENDADO

PARAGRAFO 1o. USO PRINCIPAL. Corresponde al uso agropecuario tradicional y forestal ; en las zonas despobladas de árboles se debe destinar por lo menos el 20% **(LA RESOLUCIÓN ANOTA 20% REVISAR)** del predio para uso forestal protector-productor con el fin de promover la producción de bosques protectores - productores.

PARAGRAFO 2o.. USO COMPATIBLE. Vivienda dispersa, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas de explotación agrícola o pecuarias de especies menores y silvicultura mediante la plantación de arboles protectores productores.

PARAGRAFO 3o. USO CONDICIONADO. Cultivos de flores **(OJO)**, se pueden explotar granjas pecuarias con especies menores o agrícolas y agroindustria siempre y cuando guarden las normas de protección ambiental a fin de evitar riesgos tanto ambientales como sociales ; así mismo se permite la apertura de vías cuando la necesidad de tipo colectivo lo requiera, previo estudio de impacto ambiental **o el estudio que se requiera**; se permite la construcción de infraestructura de servicios institucionales pero previamente a la iniciación de la construcción se deberá realizar un estudio de preinversión en donde se tengan en cuenta los factores ambientales, de servicios públicos y las disposición de desechos sólidos y aguas servidas ; es posible la parcelación para construcción de vivienda campestre no agrupada, el municipio reglamentará los parámetros de parcelación, construcción y protección de la zona mediante Decreto. Se permite la explotación minera bajo la reglamentación respectiva de la Autoridad Minera **y ambiental**, el Municipio se

abstendrá de autorizar la explotación hasta tanto el interesado no cuente con la respectiva licencia ambiental.

PARAGRAFO 4. USO PROHIBIDO. Queda prohibida la agricultura mecanizada, intensiva, así mismo se prohíbe usos urbanos o construcciones de vivienda agrupada, así como industria de transformación que genera líquidos o residuos tóxicos o contaminantes. Los demás usos no descritos y que atenten contra el medio ambiente quedan prohibidos.

ESTA CATEGORÍA SE DENOMINA EN EL MAPA DE USO RECOMENDADO SOLAMENTE COMO USO AGROPECUARIO, ENTONCES DEBE UNIFICARSE CON ESTE ARTÍCULO (TRADICIONAL). ADEMÁS ESTABLECER SI NO EXISTE DIFERENCIACIÓN EN ESTAS ACTIVIDADES: TRADICIONALES, SEMI INTENSIVAS, INTENSIVAS QUE LO DAN LAS CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO. CORREGIR.

ARTICULO 34o. AREAS PROTECTORAS DE LAS CUENCAS AFERENTES A LOS ACUEDUCTOS MUNICIPALES. Corresponden a las áreas aledañas a nacimientos y quebradas **delimitados por la divisoria de aguas de la parte alta de la microcuenca (quebradas) y por la zona de influencia de los nacimientos Saboya y Ducón,** que sirven como fuentes abastecedoras de los acueductos rurales así como del acueducto urbano las cuales son dignas de protección especial por considerarse de gran importancia para el desarrollo socioeconómico de la población.

SI SON LAS AREAS ALEDAÑAS INDEPENDIENTES DE LAS RONDAS, CUANTO?, COMO? ¿CÓMO ESPACILIZAR?, ESTA CATEGORÍA SE ESTABLECE GENERALMENTE COMO INDICE PARA EFECTUAR LAS PRIORIZACIONES EN LOS PROYECTOS MUNICIPALES. SER MAS CLAROS EN SU REGLAMENTACION Y APLICABILIDAD. REVISAR A LA VEZ SU COMPATIBILIDAD CON OTRAS ZONAS QUE PUEDAN SOBREPONERSE.

AREAS PROTECTORAS DE LAS CUENCAS AFERENTES A LOS ACUEDUCTOS MUNICIPALES		
LOCALIZACIÓN	DESCRIPCION	PLANO No.
Se localizan en el nacimiento de Saboya y Ducón, y en la cabecera de la quebrada Guascuy.	Áreas de manejo y protección especial caracterizadas de gran importancia para el mejoramiento de la calidad de vida de la población.	USO RECOMENDADO

PARAGRAFO 1o. USO PRINCIPAL. Conservación de los recursos naturales

existentes en las zonas y restauración y protección de las áreas aledañas con especies de vegetación y arbustos nativos.

PARAGRAFO 2o. USO COMPATIBLE. Recreación contemplativa, investigación controlada, construcción de infraestructura de servicios para prestar los servicios de acueducto.

PARAGRAFO 3o. USOS CONDICIONADOS. Uso agropecuario moderado por fuera del área establecida como ronda, construcción de infraestructura siempre y cuando reúna las condiciones establecidas la licencia ambiental y de concesión de aguas.

PARAGRAFO 4o. USOS PROHIBIDOS. Queda prohibida aguas arriba de las bocatomas la tala de bosques nativos, quema, introducción de especies vegetales o animales exóticas, vertimiento y uso de sustancias tóxicas o químicos de efectos residuales, tala o quema de bosques nativos, explotación agropecuaria o forestal, así como otros usos que deterioren el medio ambiente y de los recursos naturales.

PARAGRAFO 5o. PROTECCION DE FUENTES ABASTECEDORAS DE ACUEDUCTOS MUNICIPALES. Con el objeto de proteger de manera integral y equitativa las fuentes abastecedoras del acueducto municipal (Río Sasa o Las Playas), será responsabilidad de la Administración apropiar los recursos necesarios para programas de reforestación, cerramientos o adquisición de predios; así mismo realizara convenios con los municipios que son beneficiarios de la cuenca para adelantar proyectos de restauración, rehabilitación, cerramiento, etc, tendientes a garantizar la estabilidad hídrica del río.

ARTICULO 35o. AREAS HISTORICAS, CULTURALES Y DE PROTECCIÓN DEL PAISAJE. Corresponden a zonas de manejo especial dignas de conservación en razón de los valores históricos, culturales, geológicos, paisajísticos y de investigación histórica y cultural, **SI POSEEN TODAS ESTAS CARACTERÍSTICAS EL NOMBRE NO DEBERÍA LIMITARSE AL INTERES ARQUEOLÓGICO. EXISTE ALGÚN TIPO DE DIAGNÓSTICO DE ALGUNA DE ESTAS ZONAS?.**

AREAS HISTÓRICAS, CULTURALES Y DE PROTECCIÓN DEL PAISAJE		
LOCALIZACION	DESCRIPCIÓN	PLANO No.
Se localizan en la vereda de Reyes Patria, en el sector denominado la mina de la	Desde la casa del general reyes patria, cuenta la historia que existe un túnel que termina en el	

Horqueta y en los afloramientos de la formación Guaduas en inmediaciones de la zona de protección de Saboya, donde se encuentran fósiles de plantas de gran belleza.	sitio Mana de la horqueta, por donde los patriotas engañaban a los españoles en las gestas libertadora. Los fósiles encontrados corresponden a restos de plantas acumuladas en una turbera.
--	---

PARAGRAFO 1o. USO GENERAL. Protección de los recursos naturales existentes en la zona, conservación del patrimonio histórico, geológico y cultural, recreación contemplativa pasiva, investigación controlada de acuerdo a la reglamentación turística del municipio y de ingreso a la zona.

PARAGRAFO 2o. USO COMPATIBLE. Actividades campestres, rehabilitación ecológica del área de ubicación del patrimonio, restauración del patrimonio histórico.

PARAGRAFO 3o. USO CONDICIONADO. Recreación general siempre y cuando sea dirigida, investigación científica controlada, construcción de infraestructura de servicios para los usos compatibles, usos institucionales, todos que no deterioren el medio ambiente y los recursos naturales.

El municipio deberá desarrollar la programación de las actividades turísticas y para tal efecto instalará una oficina de turismo la cual será administrada por la comunidad a través de un Comité y se deberán elaborar cartillas didácticas diseñando rutas turísticas y promoción de los productos típicos de la región.

PARAGRAFO 4o. USO PROHIBIDO. Quedan prohibidas excavaciones, explotación minera o de materiales de construcción, quemas, tala de bosques naturales, parcelación para construcción de vivienda,

3.1. ARTICULO 36o- AREAS DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES. Son áreas destinadas para la instalación y desarrollo de actividades industriales o manufactureros de localización suburbana o rural.

En esta categoría debemos garantizar las siguientes condiciones:

- Que el área afectada para usos industriales cuente con infraestructura de servicios básicos.
- Que el área afectada para usos industriales cuente con adecuados sistemas de comunicación cuyo impacto ambiental por intensidad de uso y características sea controlable.
- Que se garantice el control ambiental de los impactos sobre áreas destinadas a otros usos, especialmente urbanos, suburbanos, parcelaciones rurales, centros vacacionales y agropecuarios, en términos de emisiones

atmosféricas, de ruido y disposición de residuos líquidos y sólidos.

- Que no desequilibre los sistemas urbano - regionales establecidos y no genere nuevos polos de desarrollo, procesos de ocupación y de expansión urbana por construcción de vivienda en el área de influencia directa.

Uso principal: Industrias con procesos en seco que no generan impacto ambiental y sanitario sobre los recursos naturales y en el área de influencia directa.

Usos compatibles: Industria y actividades que generan mediano impacto ambiental y sanitario sobre los recursos naturales y en el área de influencia directa.

Usos condicionados: Industrias y actividades que generan impactos ambientales que puedan ser mitigados y controlados.

Usos prohibidos: Vivienda, suburbanos, parcelaciones rurales y centros vacacionales.

Desde el punto de vista de la ocupación el desarrollo de actividades industriales debe contemplar los siguientes parámetros:

- ◆ Área mínima del predio: dos (2) hectáreas.
- ◆ Un índice de ocupación máximo del 50% del área total del predio y el resto debe ser para reforestación con especies nativas.
- ◆ Perfiles viales: Parqueaderos, carriles de desaceleración en las vías de carácter nacional, departamental y municipal.
- ◆ Industria jardín: Industria con áreas verdes al frente y cerramiento frontal transparente.
- ◆ Procesos productivos con aplicación de reconversión industrial y producción limpia.
- ◆ Minimización y reuso del recurso hídrico.
- ◆ Establecimientos de captaciones aguas debajo de la fuente receptora del vertimiento y dentro de la zona de mezcla.
- ◆ Aislamientos sobre vías de por lo menos 15 metros y con predios vecinos de por lo menos 10 metros.
- ◆ Áreas de saneamiento ambiental y facilidades de drenaje de aguas lluvias.
- ◆ Disponibilidad inmediata de servicios (agua, alcantarillado, energía y aseo).

Para todos los usos incluido el principal, previstos para estos fines, se requiere el cumplimiento de los requisitos exigidos por Corpoboyacá.

ARTICULO 37o- PARCELACIONES RURALES CON FINES DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA CAMPESTRE. Corresponde a áreas susceptibles de parcelación para construcción de vivienda campestre dentro de

zonas aptas para este uso cuyo desarrollo se deberá ceñir a los siguientes postulados conforme a las determinantes ambientales de CORPOBOYACA:

- ❖ Dado su elevado impacto ambiental asociado con el uso del agua, disposición de residuos sólidos y líquidos e intervención sobre el paisaje, para el desarrollo de proyectos de construcción de vivienda campestre ya sea dispersa o agrupada deberá gestionar la respectiva licencia de construcción por parte del Municipio a fin de verificar la zona o área donde se desarrollará el proyecto, así mismo deberá gestionar la respectiva licencia ambiental ante CORPOBOYACA por cuanto dicha Corporación se reserva los derechos ambientales en cuanto a los recursos naturales respectivamente.
- ❖ Para el trámite de la licencia de construcción o parcelación, además de los requisitos establecidos para el sector urbano, el interesado deberá presentar un Plan Parcial que integre el plan de servicios públicos, espacio público, natural y construido y el Plan Vial.
- ❖ Se debe mantener el carácter rural del predio, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de 1 hectárea y su ocupación máxima será del 30% del predio de acuerdo al siguiente cuadro:

ÁREAS	OCUPACIÓN MÁXIMA DEL PREDIO (Índice de Ocupación)		ÁREA A REFORESTAR CON ESPECIES NATIVAS	
	Dispersa	Agrupada	Dispersa	Agrupada
AGROPECUARIA TRADICIONAL	15%	20%	85%	80%
DE RECREACIÓN	15%	30%	85%	70%

- ❖ Se entiende por ocupación máxima del predio el área de construcción tanto cubierta como descubierta (áreas complementarias, vías). Las densidades y los índices de ocupación se deben calcular sobre el área total del predio.
- ❖ El número de viviendas estará asociado a la potencialidad y demanda de recursos naturales e la cuenca del área de influencia, con especial énfasis en el recurso hídrico tanto en abastecimiento como en disposición final.
- **NO SE NORMALIZA EL ÁREA DE RECARGA DE ACUÍFEROS (QUE SI POSEE LEYENDA EN EL MAPA). OK.**
- **NO SE NORMALIZA EL USO INDUSTRIAL (QUE SI SE**

ESPACIALIZA EN EL MAPA DE USO RECOMENDADO). OK.

- **TODAS LAS ÁREAS CON PENDIENTES SUPERIORES AL 50% SE LLEVARON COMO BOSQUE O SE PUEDEN CATALOGAR COMO DE PROTECCIÓN U OTRA CATEGORÍA?.**
- **UNIFICAR DENOMINACIONES USO RECOMENDADO Y PROYECTO DE ACUERDO.**
- **DIFERENCIAR ACTIVIDADES TRADICIONALES, SEMI INTENSIVAS, INTENSIVAS.**

TERCERA PARTE CAPITULO I

SISTEMAS ESTRUCTURANTES DEL TERRITORIO MUNICIPAL SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

ARTÍCULO 38° .-PLAN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

Según lo establecido por la Ley 142 de 1994 y para los fines del presente Acuerdo se entiende por servicios públicos domiciliarios los siguientes:

- ❖Energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, que comprende el drenaje de las aguas lluvias y negras y en general, todo lo relacionado con la disposición y tratamiento de los residuos líquidos, recolección de basuras, lo cual incluye aseo y barrido de calles, disposición y tratamiento de residuos sólidos, gas domiciliario y telefonía.

ARTICULO 39°. OBJETIVO. Asegurar que se presten a los habitantes de manera eficiente los servicios públicos domiciliarios por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la Administración central del Municipio con participación de los usuarios en la gestión y fiscalización a las empresas prestadoras.

ARTICULO 40° ESTRATEGIAS A CORTO PLAZO

- ❖Sensibilizar a través de capacitación a la comunidad para propender por el uso racional del recurso hídrico y la clasificación de los residuos sólidos.
- ❖Reestructurar la forma de prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado conforme a los procedimientos de la Ley 142 de 1994, artículo 6° y poner en funcionamiento la Junta Administradora en donde participe la comunidad usuaria.

- ❖ Separar las cuentas de cada uno de los servicios públicos que presta el municipio a fin de evaluar el Plan de gestión y resultados y cuya operación y mantenimiento sean autofinanciables.
- ❖ Brindar a la comunidad un servicio de acueducto de óptima calidad y que sea continuo.
- ❖ A través de la Junta Administradora fijar las tarifas de los diferentes servicios públicos que presta el Municipio conforme a la Estratificación Socioeconómica.

ESTRATEGIAS DE MEDIANO PLAZO?

ARTICULO 41°. ESTRATEGIAS DE LARGO PLAZO

- ❖ Mantener adecuadamente la infraestructura de los servicios públicos a fin de conservar la calidad y continuidad.
- ❖ Vigilar y controlar a las empresas prestadoras de servicios públicos en el municipio a fin de obtener servicios continuos, eficiente y de óptima calidad

ARTÍCULO 42° CONDICIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A LAS NORMAS URBANÍSTICAS. Las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios para la instalación o remodelación de redes, deberán sujetarse al reglamento urbano establecido para cada zona, en todo caso las obras de infraestructura que realicen para la instalación de dichos servicios y que modifiquen las condiciones del espacio público o zona vial deberán dejar en las mismas condiciones iniciales, al finalizar la instalación respectiva obra.

ARTÍCULO 43° .- CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA. Además de las características y especificaciones técnicas de los servicios públicos y de las correspondientes obras de infraestructura serán establecidas por las empresas prestadoras de servicios públicos que operan en el municipio, se aplicarán las que fueren pertinentes conforme a la Ley 142 de 1994 y según los requerimientos del reglamento urbano.

ARTÍCULO 44° PROHIBICIÓN DE INSTALAR SERVICIOS PÚBLICOS EN CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS URBANÍSTICAS. Las empresas prestadoras de servicios públicos, así como las demás personas y entidades autorizadas para prestarlos, deberán disponer la prestación de los servicios a

su cargo, de manera que se fomente la consolidación de los usos permitidos en los diferentes sectores del territorio conforme a la zonificación vigente y a la reglamentación específica del área.

Igualmente deberán abstenerse de instalarlos o de aceptar suscriptores, en caso de que las edificaciones o desarrollos a las que se pretenda llevar o conectar los servicios carezcan de licencia de construcción o de urbanización, salvo en los casos de legalización previstos en el presente Acuerdo.

Tampoco podrá adelantarse la ejecución de obras de infraestructura para la prestación de servicios públicos, que no estén amparadas con permiso o licencia expedida dentro del marco de la reglamentación específica del terreno, ni podrán instalarse o prestarse servicios públicos con violación de la mencionada reglamentación, o con violación de los términos de la licencia, o cuando se carezca de ella.

Los funcionarios de las empresas prestadoras de servicios públicos encargados de autorizar su instalación, tienen la obligación de cerciorarse de lo anterior antes de proceder a impartir la autorización y además deberán dejar en el expediente correspondiente a la edificación o desarrollo al que se lleven o conecten los servicios, constancia de los documentos que tuvieron a la vista como elementos de juicio para la toma de decisiones.

La instalación de servicios con violación de lo dispuesto en el presente artículo, será comunicado por la administración municipal a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para efectos de que se ejerza el control y vigilancia correspondientes.

ARTÍCULO 45° COBERTURA DE LOS SERVICIOS EN EL MUNICIPIO,
Las áreas de cobertura de los servicios públicos parte de las empresas prestadoras de servicios públicos son, el área urbana y área rural del municipio.

Dentro del área urbana, las empresas prestadoras de servicios públicos suministrarán los correspondientes servicios, previo el cumplimiento de los trámites y requisitos exigidos por las normas urbanísticas y los reglamentos de suscripción adoptados por las empresas para la prestación de los respectivos servicios.

CAPÍTULO II

PLANES SECTORIALES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

ARTÍCULO 46° .- ADOPCIÓN DE PLANES SECTORIALES. Adóptase como

planes sectoriales de los servicios públicos domiciliarios de que trata el presente Acuerdo, cada uno de los Planes de expansión, instalación de micromedidores, así como los de Gestión y Resultados que le compete al municipio y que han sido adoptados por cada empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios E.S.P., en cumplimiento de las leyes 142 y 143 de 1994 y de sus disposiciones reglamentarias.

CAPITULO III VIAS RURALES

ARTICULO 47°. CORREDORES VIALES DE SERVICIOS RURALES . Son las áreas aledañas a las vías, que pueden ser objeto de desarrollo diferentes al uso principal de la zona respectiva, que se localizan sobre las vías de primero y segundo orden preferencialmente dentro del kilómetro adyacente al perímetro urbano de la cabecera municipal y de los desarrollos urbanos de enclave rural. Se refiere a la franja paralela a las vías, en los cuales se permiten usos complementarios de la infraestructura vial así:

Ancho de la franja: 200 metros **SE HABLA POR NORMA DE 200 METROS.**

Aislamiento ambiental: 15 metros a partir del borde de la vía.

Calzada de desceleración y parqueo.

Las vías susceptibles de desarrollos o usos complementarios corresponden a la vía del Centro Urbano a Sogamoso, casco urbano – Tasco y Corrales – Busbanza. **SE SUGIERE VERIFICAR SI ESTA CATEGORÍA APLICA PARA TODAS ESTAS VIAS.**

ARTICULO 48° VIAS RURALES . Corresponden a las diferentes vías que recorren el municipio entro las cuales se encuentran a cargo del municipio las siguientes:

Casco Urbano- Escuela de Modeca – Patio de desechos.

Escuela de Modeca – El Tobo.

Casco urbano- Los Cuy – El Tobo.

Casco Urbano- Bujío – Palo Armado – Canelas.

Casco urbano – Bujío – Llano Parado.

Casco urbano – Sika – Los bebederos.

Casco urbano – Alto de los perez.

Casco urbano – Quebrada Guascuy – El alto de Buenavista.

Casco Urbano – Escuela Buenavista – El Alto – Limites Betéitiva.

Casco urbano – Puente cajones.

PARÁGRAFO 1º . La administración municipal hará las gestiones ante el Fondo Nacional de Vías con el objeto de obtener recursos para el mantenimiento, al igual que gestionará proyectos para el mantenimiento de las

vías a cargo del municipio con entidades del orden nacional y de cooperación internacional.

PARÁGRAFO 2º . En cuanto a las vías a cargo del municipio queda establecido un ancho de las vías de uso público de 8 metros de calzada, ancho de bermas de 2 metros por lo cual aquellas vías que en la actualidad no cuenten con el ancho establecido serán ampliadas previa concertación con los propietarios de los predios a afectar para la cesión gratuita o inicio de trámite por vía administrativa.

Igualmente aquellos tramos en donde los puntos de giro y pendientes son reducidos serán ampliados con el objeto de evitar conflictos vehiculares los cuales deberán ser acordes con las normas mínimas establecidas por Instituto de Caminos Vecinales.

PARAGRAFO 3o. CAMINOS DE HERRADURA. Los caminos de herradura establecidos como de uso público deberá tener un mínimo de ancho de tres (3) metros con proyección a carretable a cuatro (4) metros de acuerdo a la intensidad de uso, por lo tanto la administración municipal hará el inventario respectivo de dichos caminos a fin de adecuarlos a las condiciones mínimas de uso.

ARTICULO 49º AREAS PARA RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RESPECTO A LAS AFECTACIONES VIALES. En el municipio existe una vía que se encuentran ubicadas en las zona de subpáramo (límites con Gámeza), dos vías en áreas periféricas a nacimientos y a cauces de agua (vía a los bebederos, vía al alto de Buenavista); estas vías se encuentran deficientes de obras de drenaje y presentan pendientes longitudinales elevadas.

Por lo anterior se deben rectificar algunos tramos de estas vías y mitigar con la empradización y reforestación con vegetación nativa.

Otro aspecto importante que se debe tener en cuenta en la construcción de obras de drenaje, es la construcción de obras de disipación de energía en los descoles de estas obras puesto que las pendientes transversales de las vías son altas. Para las obras existentes que tengan problemas de erosión en sus descoles y que presentes cárcavas se deben construir obras de mitigación como trinchos en maderas, bolsa-tierra, bolsa-cretos, etc. Para detener el poder erosivo o deslizamiento causados por las aguas de esorrentía.

ARTICULO 50o. DEL EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS DE EDUCACION. Corresponde a los establecimientos educativos del sector urbano guardar los mismos términos de la reglamentación urbanística deberán regirse por establecido en cuanto a remodelación, construcción o ampliación; los del sector

rural deberán mantenerse sus infraestructuras a fin de evitar el deterioro progresivo, así mismo aquellos establecimientos educativos que se encuentren en zonas de riesgo (**Escuela El Bujío**), la administración municipal deberá gestionar dentro del primer año de puesto en vigencia el Esquema de Ordenamiento Territorial, un estudio o evaluación detallada de la amenaza con el objeto de no generar mayores costos en inversión sino la reubicación si es necesario

ARTICULO 51o. EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS ASISTENCIALES. Dentro de esta clasificación se encuentra el Puesto de Salud Municipal, los jardines infantiles y hogares de bienestar. Para los establecimientos asistenciales a cargo del municipio como es el de la salud, es necesario que la administración local gestione recursos para la reubicación o ampliación del puesto a fin de brindar mayores servicios a la comunidad y ampliar la cobertura, los establecimientos del sector rural (**consultorios en las escuelas**) deberán conservarse o mantenerse a fin de evitar deterioro.

QUINTA PARTE
CAPITULO I
ESPACIO PÚBLICO
PLAN DEL ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 52° .- ESPACIO PÚBLICO. Es el elemento articulador y estructurante fundamental del espacio del municipio el cual se constituye como el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

ARTÍCULO 53° .- OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES. Es deber del municipio a través de la alcaldía velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

En el cumplimiento de la función pública del urbanismo, el municipio deberá dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.

ARTÍCULO 54° .- CONFORMACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. El espacio público está conformado por el conjunto de los elementos constitutivos y complementarios, los cuales integran el sistema del espacio público del municipio y que se describen de acuerdo al artículo 5° del decreto 1504 de 1998:

1. Elementos constitutivos naturales

- ❖ Áreas para la conservación y preservación del sistema orográfico.
- ❖ Áreas para la conformación y preservación del sistema hídrico
- ❖ Áreas especiales de interés ambiental y paisajístico

2. Elementos constitutivos artificiales o construidos

- ❖ Áreas integrantes de los sistemas de circulación peatonal y vehicular
- ❖ Áreas articuladoras del espacio público y de encuentro tales como parques urbanos, zonas de cesión gratuita, plazas plazoletas, escenarios deportivos, culturales y espectáculos al aire libre
- ❖ Áreas para la conservación y preservación de las obras de interés público y elementos urbanísticos
- ❖ Áreas y elementos arquitectónicos especiales y naturales de propiedad privada dada la importancia que generan como espacio público.
- ❖ Los antejardines de propiedad privada

3 Elementos complementarios

- ❖ Componentes de la vegetación natural e intervenida
- ❖ Componente del amoblamiento urbano como mobiliario y señalización

ARTÍCULO 55° .- DESTINO DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO. El destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público que se determina en el presente Acuerdo no podrá ser variado sino por el Concejo Municipal a iniciativa del Alcalde a través de planes parciales y demás instrumentos que desarrollen el presente Esquema de ordenamiento territorial, siempre que sean sustituidos por otros de características y dimensiones equivalentes o superiores. La sustitución debe efectuarse atendiendo criterios, entre otros, de calidad, accesibilidad y localización.

ARTÍCULO 56° .- PLANEACIÓN, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. El espacio público debe planearse, diseñarse, construirse y adecuarse de tal manera que facilite la accesibilidad a las personas con movilidad reducida, sea ésta temporal o permanente, o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por la edad, analfabetismo, limitación o enfermedad, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997 y aquellas que la reglamenten.

ARTÍCULO 57° .- LICENCIAS PARA INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. La competencia para la expedición de licencias para todo tipo de intervención y ocupación del espacio público, es exclusiva de la oficina de planeación municipal, en los términos de la normatividad vigente sobre la materia y en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 58° .- OCUPACIÓN INDEBIDA DEL ESPACIO PÚBLICO. La ocupación en forma permanente de los parques públicos, zonas verdes y demás bienes de uso público, el encerramiento sin la debida autorización de la oficina de planeación municipal, la realización de intervenciones en áreas que formen parte del espacio público, sin la debida licencia o contraviniéndola y la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento o instalaciones dará lugar a la imposición de las sanciones urbanísticas.

ARTICULO 59° DEFENSA Y PROTECCIÓN DEL ESPACIO PUBLICO. Los elementos constitutivos del espacio público y del medio ambiente tendrán para su defensa la acción popular consagrada en el artículo 1005 del Código Civil. Esta acción también podrá dirigirse contra cualquier persona pública o privada para la defensa e integridad y condiciones de uso, goce y disfrute visual de los bienes mediante la remoción, suspensión o prevención de las conductas que comprometieren el interés público o la seguridad de los usuarios.

ESTA ES LA TEORÍA DEL PLAN PARCIAL, SE VA DEJAR ABIERTO POR SI LLEGA A SER FORMULADO? O YA SE TIENE UNA PROPUESTA?.

SEXTA PARTE
CAPITULO I
ADQUISICION DE INMUEBLES POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA Y
EXPROPIACIÓN JUDICIAL

ARTICULO 60.- Conforme al Artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y artículo 10 de la Ley 09 de 1989, el municipio podrá expropiar por motivos de utilidad pública o interés social inmuebles para destinarlos a los siguientes fines conforme a los objetivos y usos establecidos en por el esquema de Ordenamiento Territorial descritos para cada zona en el presente acuerdo

Los fines previstos son los siguientes:

- ❖Ejecución de proyectos de infraestructura social en los sectores de salud, educación, recreación y seguridad ciudadana.
- ❖Desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, la reubicación de inquilinatos
- ❖Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos
- ❖Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios
- ❖Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial
- ❖Ejecución de proyectos de ornato, turismo y deportes

- ❖Preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional y local, incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico
- ❖Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos
- ❖Ejecución de proyectos de urbanización y construcción prioritaria

ARTICULO 61.- PROCEDIMIENTOS PARA LA EXPROPIACIÓN.- Las autoridades municipales actuarán conforme a lo establecido los artículos 60 al 72 de la Ley 388 de 1997

**SEPTIMA PARTE
CAPITULO I
FUNCIONES DEL MUNICIPIO Y PLANIFICACION AMBIENTAL**

ARTICULO 62.- PRINCIPIOS NORMATIVOS. El municipio con el objeto de asegurar el interés colectivo de un ambiente adecuadamente protegido y sano, en materia ambiental estará sujeto a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario., conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO 63.- FUNCIONES GENERALES DEL MUNICIPIO EN MATERIA AMBIENTAL Son funciones generales todas las relacionadas con la conservación, protección del medio ambiente y recursos naturales renovables, descritos en el artículo 65 de la Ley 99 de 1993 **y sus decretos reglamentarios.**
DECRETOS REGLAMENTARIOS

PARAGRAFO. Corresponde al Municipio, promover la defensa y protección de recursos naturales mediante transferencia de tecnología y capacitación continua, cuyo programa deberá contemplar dentro del programa general de desarrollo agropecuario ; así mismo le corresponde a la UMATA, y sector educativo divulgar mediante capacitación lo establecido en materia ambiental y usos del suelo conforme el presente acuerdo, al igual que se debe contemplar dentro de los programas académicos de los establecimientos rurales y urbanos una asignatura relacionada con la conservación del medio ambiente y recursos naturales ; en todo caso para el cumplimiento de lo establecido en este párrafo la Alcaldía Municipal deberá dotar a los diferentes establecimientos de los planos municipales de zonificación y usos como aporte a los recursos educativos.

ARTICULO 64.- PLANIFICACION AMBIENTAL. El Alcalde Municipal mediante Decreto reglamentará todo lo pertinente a la recreación contemplativa dirigida, investigación controlada, recreación pasiva, actividades ecoturísticas, agroturísticas, actividad pesquera en las lagunas para lo cual deberá tener en cuenta los permisos de ingreso a la zona al igual que las

prohibiciones en procura de mantener y conservar el patrimonio natural existente. Así mismo dentro de los Planes de Desarrollo Municipal se deberán establecer programas de recuperación, conservación del patrimonio natural, cultural y arquitectónico y el desarrollo de los programas establecidos en el Esquema de Ordenamiento Territorial.

ARTICULO 65.- PARTICIPACION CIUDADANA EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES. De conformidad con el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona sea natural o jurídica podrá intervenir en las actuaciones iniciadas para la expedición de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.

ARTICULO 66.- SANCIONES Y MEDIDAS POLICIVAS. Conforme a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, el municipio está investido de funciones policivas para la imposición de multas y sanciones que sean aplicables según el caso y en lo que respecta a su competencia o denunciará ante la autoridad ambiental la violación de las normas ambientales para que ésta aplique las sanciones o multas previstas en el artículo 85 la citada Ley.

ARTICULO 67.- LEGALIZACION DE PREDIOS. El Alcalde Municipal dentro del primer período de aprobación del presente acuerdo hará las gestiones necesarias para la legalización de los predios por parte de los particulares que no se encuentren registrados en la Oficina de Catastro ni en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos.

ARTICULO 68.- INCENTIVOS PARA LA CONSERVACION Y PROTECCION. El objeto de los incentivos para la conservación y protección es el de modificar las decisiones y comportamientos de los propietarios de los predios a fin de evitar riesgos futuros en el sistema natural y por tanto los costos sociales que implica la degradación del medio ambiente y de los recursos naturales o daños irreversibles los cuales además buscan corregir comportamientos insostenibles permitiendo equilibrar los costos o beneficios privados a corto plazo y los costos y beneficios sociales a mediano y largo plazo, en tal razón se establecerán los siguientes incentivos :

CLASE DE INCENTIVO	SITUACION OBJETO DEL INCENTIVO
EXCENCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL	Para aquellas áreas que se encuentren dentro de zonas de amenazas o riesgos
REDUCCIÓN EN LA TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL	Para todos los poseedores de predios ubicados en zonas de restauración,

	conservación, protección de recursos naturales que colaboren en la conservación de los mismos, así como en inversiones que realicen para la conservación o restauración.
ADQUISICIÓN DE PREDIOS	El municipio podrá establecer programas de cofinanciación para la adquisición de predios rurales altamente biodiversos en áreas de microcuencas o reservas naturales o zonas de conservación histórica y cultural.
PROMOCIÓN DEL ECOTURISMO	En aquellos predios o zonas considerados como patrimonio natural o histórico cultural a fin de incrementar el ingreso familiar y la economía municipal
REDUCCION DE TARIFAS A USUARIOS	Para todos los usuarios del servicio público de acueducto por el uso adecuado y aprovechamiento del agua.
PROGRAMAS DE EDUCACION	Para toda la población urbana y rural en la protección y conservación del medio ambiente.
GESTION PARA LA REUBICACION DE FAMILIAS LOCALIZADAS EN ZONA DE ALTO RIESGO	El municipio hará gestiones para la reubicación de viviendas en las zonas de catalogadas como de alto riesgo
PROGRAMAS DE REFORESTACION	En áreas de revegetalización y zonas de erosión o protección.

PARAGRAFO. Mediante acuerdo a iniciativa del Alcalde, el Concejo Municipal, reglamentará todo lo que respecta a los incentivos descritos en el artículo anterior.

OCTAVA PARTE CAPITULO I PROGRAMAS DE EJECUCION

ARTICULO 69.- CONCEPTO. Conforme al artículo 18 de la Ley 388 de 1997, los programas de ejecución definen en forma obligatoria las actuaciones sobre el territorio previstas en el respectivo Esquema de Ordenamiento, los cuales serán ejecutados durante el período de las correspondientes administraciones municipales, señalando las prioridades, programación de actividades, entidades responsables y recursos respectivos. El programa de ejecución se integrará dentro de los Planes de desarrollo de cada período de gobierno local así como al Plan de inversiones de cada vigencia fiscal.

PARÁGRAFO: Forma parte integral de este proyecto las fichas de

identificación de proyectos.

ARTICULO 70. PROGRAMAS DE TIPO OPERATIVO. Corresponden al desarrollo de obras físicas, de infraestructura o dotación para la conservación o mantenimiento de los recursos naturales, equipamiento de tipo institucional, Equipamiento de servicios especiales y de servicios públicos domiciliarios.

ARTICULO 71.- PROGRAMAS DE GESTION Y DESARROLLO COMUNITARIO. Corresponden a la gestión y desarrollo como actividades complementarias de los administradores locales a fin de procurar aumentar la calidad de vida de la población Corraleña.

NOVENA PARTE CAPTULO I

ADPCION DE LOS PLANOS QUE CONFORMAN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

ARTICULO 72. ADOPCION DE MAPAS. Adóptase dentro del presente acuerdo los siguientes planos que componen el Esquema de Ordenamiento Territorial :

Mapa general o base municipal que contiene la división política o territorial, Mapa de suelos, mapa de clases agrológicas, Mapa Geológico, geomorfológico, Mapa Hidrogeológico, Mapa de Pendientes, Mapa de amenazas y riesgos, hidrográfico, Mapa de cobertura y uso actual del suelo, Mapa de uso potencial, mapa zonas de vida, mapa de conflictos por uso del suelo, Mapa de Flujos y vínculos, mapa de uso recomendado del suelo Rural, Plano base urbano, patrimonio urbano, Plano predial urbano y usos urbanos, plano de red de alcantarillado urbano actual y proyectado, plano red de acueducto urbano actual y proyectado, plano de red vial urbana y proyectada, Plano de redes eléctricas actuales y proyectadas, plano de uso recomendado del suelo urbano.

ARTICULO 73o. ADOPCION DE LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL EOT. Se adoptan como parte integral del presente acuerdo, el documento técnico soporte el cual sirve de base para la formulación de proyectos,; hace parte integral del presente acuerdo, el documento de formulación y el documento resumen, **el proyecto de acuerdo y, el programa de ejecución.**

DECIMA PARTE DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 74.- DE LA IMPLEMENTACION DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. La implementación del Esquema de Ordenamiento Territorial comprende las etapas o acciones necesarias para hacer realidad los propósitos establecidos, conforme al diagnóstico, en consecuencia los programas se deberán integrar en los respectivos Planes de Desarrollo y planes de inversiones para cada vigencia.

Dentro del proceso de implementación del Esquema se deberá capacitar a la comunidad en todos y cada uno de los temas relacionados de tal manera que se integren e incorporen a los diferentes procesos del desarrollo local.

Dentro del primer año de puesta en vigencia el Esquema de Ordenamiento Territorial, se deberá dotar a los establecimientos educativos, de algunos mapas y planos del territorio municipal con la respectiva reglamentación, los cuales les sirvan de base a los educadores para orientar la implementación de usos con los niños y jóvenes; así mismo a las Juntas de Acción comunal ya que como conocedores de las acciones a seguir, se deberán integrar todos con un objetivo común como es el de proteger los recursos tanto naturales como transformados del municipio teniendo en cuenta que es patrimonio de todos y del futuro de la población.

Por su parte los administradores locales harán realizar gestiones tendientes a la consecución de recursos necesarios para inversión en los proyectos establecidos, e integrarán a las entidades ambientales en el proceso de implementación con el objeto de lograr las metas propuestas.

ARTICULO 75.- EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. La etapa de evaluación y seguimiento se deberá desarrollar de manera permanente a lo largo de la vigencia del esquema de Ordenamiento Territorial con la participación activa de la comunidad ; el Consejo Territorial de Planeación al finalizar cada vigencia evaluará la gestión y los resultados obtenidos y al finalizar cada período, deberán rendir el informe respectivo de las metas alcanzadas con el objeto de continuar con aquellas obras que por razones de tipo presupuestal hayan quedado inconclusas.

Para la evaluación y seguimiento se deberán definir objetivos y acciones por sectores la Administración local deberá integrar a la comunidad a fin de que se comprometa y responsabilice en las acciones que le competen el cual se hará a través del Plan de Gestión y Resultados para cada periodo. El Plan de Gestión y resultados es el instrumento base para ejercer funciones de control interno y

autocontrol en cuanto a los aspectos financieros, técnicos, y administrativos, el cual deberá como mínimo contener:

INDICADORES DE GESTIÓN Y RESULTADOS

❖ Indicadores Cuantitativos de Gestión

Gestión Financiera: Indicadores de Eficiencia, Ejecución de inversiones
Calidad del servicio Indicadores de Cobertura, Continuidad, calidad,
cobertura de medición

La estructura del Plan de Gestión y resultados debe contener

- ❖ Diagnóstico el cual se tomará del documento técnico soporte
- ❖ Compromisos de los gestores responsables

❖ Proyecciones

- ❖ Sistemas de seguimiento Interno
- ❖ Metodología de Evaluación

Además del autocontrol y autoevaluación al nivel interior del Municipio, la Oficina de Planeación Departamental, Corporación Autónoma Regional de Boyacá, el Ministerio de Desarrollo Económico y el Ministerio del Medio Ambiente así como otras entidades responsables, ejercerán la función de control y vigilancia para el cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo que adopta el Esquema, así como otras entidades responsables.

ARTICULO 76.- OBLIGATORIEDAD. El reglamento urbano, rural y usos así como los demás temas aquí establecidos serán de obligatorio cumplimiento por los administradores locales.

ARTICULO 77.- ADECUACION DE LOS PROYECTOS A LOS PLANES DE DESARROLLO Y PLANES DE INVERSIONES. Los programas descritos en el presente acuerdo, serán desarrollados en proyectos dentro de los respectivos Planes de Desarrollo y Planes de inversión social, **dentro de los términos establecidos en el programa de ejecución, esto es a corto, mediano y largo plazo; su desarrollo será un indicativo de gestión.**

ARTICULO 78.- AJUSTE Y MODIFICACIONES PARCIALES AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. El Alcalde Municipal mediante proyecto a iniciativa propia propondrá al Concejo Municipal los ajustes o adiciones al presente acuerdo en temas relacionados con proyectos especiales no contemplados en el mismo que sean de interés general previo estudio de prefactibilidad y de impacto ambiental, según sea el caso.

PARAGRAFO. Los demás proyectos inherentes a Ordenamiento territorial que sean de competencia del Concejo Municipal o de la comunidad podrán presentarse a iniciativa propia siempre que se ajusten a los principios Constitucionales y a las demás normas y leyes concordantes.

ARTICULO 79.- DE LA ARMONIA CON EL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO. Conforme al artículo 21 y 28 de la Ley 388 de 1997, el Esquema de Ordenamiento territorial se define para un término de tres periodos constitucionales dividido en corto, mediano y largo plazo como modelo para la ocupación del territorio municipal, el cual estará vigente mientras no sea modificado o sustituido, en tal sentido los planes de desarrollo municipal en cumplimiento a la Ley 152 de 1994, deberán guardar coherencia con los programas y proyectos que aquí se definan. EFECTIVAMENTE EL ARTICULO 21 ESTABLECE ESA COHERENCIA, PERO NO DETERMINA ESOS NUEVE AÑOS. EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 388, AL REFERIRSE A LOS CONTENIDOS ESTABLECE QUE LOS ESTRUCTURALES TENDRÁN UNA VIGENCIA DE TRES PERIODOS CONSTITUCIONALES.

ARTICULO 80. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

GERMAN DARIO CASTAÑEDA
Alcalde

MARIA DOLORES AGUDELO V.
Secretaria.